

resultando deber el Tesoro público a estos fondos
S. 442.606 pesetas 59 centimos, se compense en la
parte proporcional la suma antes expresada,
y reconozca restar debiéndose a este Ayuntamiento
S. 963'78 centimos; y 3º Que procede el que era De-
legación acuerde reformar la liquidación de que
se hace mérito en el número primero; compare-
sar su resultado con la cantidad que arroja la
del número 2º, y ordenar consiguientemente ser
de abono la diferencia que entre una y otra resul-
ta a favor de este Ayuntamiento.

Los extremos comprendidos en las pretensio-
nes formuladas, tienen su fundamento en los
hechos y consideraciones que de ellos nacen, y
que con la posible brevedad se exponen.

En el pasado año 1888, se recibió en este Ayun-
tamiento cierta liquidación practicada por
esas oficinas de Hacienda, que con algunas varian-
tes, es la misma que ahora se ha remitido. Se
recharó oportunamente dicha liquidación, con
sólidas razones, siendo de lamentar que no obs-
tante ellas, y apesar del tiempo transcurrido, no se
haya rectificado ningún cargo, y se insista en
pedir lo que se tiene demostrado no adeudar este
Ayuntamiento, y aparece del expediente que de-
bidamente documentado se remitió a esas ofici-
nas de Hacienda, y que, por lo visto, para nada
se tiene en cuenta. Habrá pues, necesidad de
recordar dicho, y reseñar los documentos que le
acompañaron, reproduciéndolos en cuanto sea
posible, ya que, en las oficinas del Estado, se da